



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



100-02

ACTA No. 057 SESION ORDINARIA

En el Municipio de Yumbo – Valle del Cauca, siendo a las 7:15 horas, del doce (12) de abril de dos mil catorce (2014) – se reunió el Concejo Municipal de Yumbo – Valle del Cauca – para realizar junta ordinaria del primer periodo del año 2014. La presidió el Concejal JORGE ELIECER VALENCIA MONTENEGRO. Las funciones de Secretario General y Técnico las desempeñó el señor OCTAVIO RODRIGUEZ CARDONA, para verificación del quórum se llamó a lista y contestaron los siguientes Concejales:

- 1) ACOSTA RAMIREZ ALBEIRO
- 2) CARDONA SEPULVEDA ANCIZAR
- 3) DOMINGUEZ LOZADA ARTURO
- 4) GUEVARA SANCHEZ ADOLFO
- 5) KARDUSS VALOYES GABRIEL
- 6) NIETO ZARATE SOLANYEL
- 7) PARRA ZULUAGA DIEGO
- 8) POLANCO BARRIENTOS ARMANDO ALIRIO
- 9) RUIZ GARCIA EDGAR ALEXANDER
- 10) SANCHEZ VALDES WILLIAM
- 11) SANTAMARIA PERDOMO JHON JAIRO
- 12) URIBE LOZANO OSCAR ENRIQUE
- 13) VALENCIA MONTENEGRO JORGE ELIECER
- 14) VASQUEZ HUMBERTO
- 15) VILLA LUNA CARLOS ARTURO

Con quórum reglamentario y decisorio a la vez, se leyó el orden del día, el cual estaba preestablecido así:

- 1.- Llamada a lista
- 2.- Himno oficial de la República de Colombia
- 3.- lectura y aprobación del acta No 054 del 09 de abril de 2014
- 4.- Citación doctor Jorge Eliecer Murillo Secretario Jurídico, doctor Oscar Fuentes Fernández jefe Oficina Control Interno, doctora Daisy Mancilla secretaria de hacienda municipal encargada con el tema decreto extraordinario número 036 de 31 de diciembre de 2012.
- 5.- Proyectos de Acuerdo para segundo debate con informe de comisión
- 6.- Propositiones
- 7.- Resoluciones, comunicaciones y varios.
- 8.- Himno oficial del Municipio de Yumbo.

Leído y puesto en consideración el orden del día, es aprobado, su desarrollo:

- 1.- Llamada a lista, punto evacuado.
- 2.- Himno oficial de la república de Colombia, se emitieron las notas del himno nacional.
- 3.- lectura y aprobación del acta No 054 del 09 de abril de 2014, leída y puesta en consideración el presidente dice: en la intervención manifieste que lo más importante que se quería ahora era que se tuviera el documento de la política pública del adulto mayor, me gustaría que quedara registrado en el acta. El presidente dice: sigue en consideración con la aclaración realizada, el secretario informa que es aprobada.
- 4.- Citación doctor Jorge Eliecer Murillo Secretario Jurídico, doctor Oscar Fuentes Fernández jefe Oficina Control Interno, doctora Daisy Mancilla secretaria de hacienda municipal encargada con el tema decreto extraordinario número 036 de 31 de diciembre de 2012. El presidente dice: hoy nos tocó un tema bien importante que queremos que ustedes informen a esta corporación cuáles fueron las razones de carácter legal técnico y de conveniencia frente a los oficios que aquí se presentaron 103.25.046 del 12 de marzo suscrito por el secretario jurídico, el oficio 120.25 del 07 de marzo suscrito por la Secretaría de Hacienda para consultar sobre la promulgación del decreto extraordinario 036 del 31 de diciembre de 2012, por medio del cual se aplaza liquidación de cobro del impuesto predial como lo establece el acuerdo municipal 027 de 2012, entonces queremos conocer de parte de

Página 1 de 10

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.ConcejoYumbo.gov.co – contacto@ConcejoYumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



100-02

ustedes estas situaciones de carácter legal y técnico porque se tomó esa decisión, además aquí habíamos citado a la doctora Aura, Secretaria Hacienda municipal, ella por razones de orden legal, manifestó a través de un escrito que aquí leímos en el Concejo municipal no podía asistir la sesión porque se encuentra gozando de sus respectivas vacaciones, de hecho está el oficio, también le solicitamos por escrito que si no estaba la doctora Aura de hacienda, en la sesión debería estar una persona encargada de la Secretaría de Hacienda, hay un oficio, me gustaría que se leyera antes de iniciar. El secretario da lectura textual al oficio radicado en el Concejo municipal bajo el numero 100 24.426 de fecha 11 de abril de 2014 respecto a la citación proposición número 12, donde se solicita respetuosamente reprogramar la citación para una nueva fecha que se encuentre el titular del cargo bajo la cual está la responsabilidad del tema, firmado por la doctora Daisy Mansilla Angulo Secretaria de Hacienda encargada. El presidente dice: tenemos el oficio la doctora Daysi excusándose por no asistir a la sesión como secretaria encargada de hacienda. Tiene el uso de la palabra el doctor Óscar Fuentes jefe oficina control interno municipio de Yumbo y manifiesta: en mi condición de ex secretario jurídico del municipio queremos explicar tal como lo solicita el honorable Concejo mediante proposición No 012 de marzo 21 de 2014 lo que nos compete con respecto a la expedición del decreto extraordinario 036 fechado 31 de diciembre de 2012 proferido por el señor alcalde municipal Fernando David Murgueitio, la información que vamos a presentar tiene tres componentes tal como se solicita en la proposición, uno de carácter legal y uno de carácter técnico y otro de conveniencia y oportunidad del decreto extraordinario expedido por el alcalde, en lo que corresponde a mi condición de ex secretario jurídico voy hacer referencia al componente legal, el doctor Murillo titular del cargo actual hará lo que corresponde sobre los otros dos aspectos, o del aspecto que esté en su conocimiento toda vez que como se leyó ahora, hay unos elementos estrictamente técnicos de aplicación de la norma que seguramente podrán ser sustentados por el funcionario de la Secretaría de Hacienda en la fecha que el honorable Concejo lo establezca, sin embargo en lo que está en mi conocimiento vamos a tratar de explicar por qué se expidió este decreto; habría que empezar reconociendo las competencias constitucionales que le corresponden a la corporación y que le corresponden al señor alcalde municipal, las normas básicas que fundamentan estas competencias se encuentran una de ellas en el artículo 313 de la carta constitucional del 91 que al referir las competencias de los Concejos municipales establece en el numeral 3 de dicho artículo lo siguiente "corresponde a los Concejos autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo municipal" posteriormente el artículo 315 sobre las atribuciones del alcalde, establece en el numeral 3 "dirigir la acción administrativa del municipio, representarlo judicial y extrajudicialmente, nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes", llamamos la atención sobre la primera parte el numeral tercero que le asigna al alcalde la competencia de dirigir la acción administrativa del municipio asegurando el cumplimiento y la prestación de los servicios que le son encomendados, posteriormente citamos como norma legal la modificación que el legislador en el año 2012 a través de la ley 1551 le confiere en el nuevo régimen municipal o ajuste al régimen municipal le confiere a los alcaldes municipales cuando en el artículo 29 de la ley 1551 establece que es necesario modificar el artículo 91 de la ley 136 del 94 que es el histórico código de régimen municipal y que establece lo siguiente, el artículo 91 "funciones de los alcaldes los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, además de las funciones anteriores los alcaldes tendrán las siguientes funciones, sita literal A funciones en relación al Concejo, en el numeral sexto dice "Reglamentar los acuerdos municipales"; sobre este marco normativo de orden constitucional y orden legal se presenta la oportunidad de discutir la aplicación de la recién norma de ese entonces, que era la norma local tributaria que hacía imperativo que el alcalde empezará a aplicar el 1 de enero toda vez que la cultura tributaria de muchas personas en el municipio es hacer los pagos los primeros días del año muchas veces beneficiándose de estímulos a los contribuyentes y muchos otros casos en razón a que las personas tienen operaciones de orden legal con los predios y requieren los paz y salvo correspondientes, hay muchas personas que los primeros días del año acuden a solicitar su recibos de predial y hacer los pagos correspondientes, para aquel entonces al final del año analizando la implementación de los nuevos procedimientos que establecía el estatuto tributario, tema que en detalle explicara el doctor Murillo la administración se vio

Página 2 de 10

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.ConcejoYumbo.gov.co - contacto@ConcejoYumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



100-02

en la necesidad de hacer uso de la misma facultad que el honorable Concejo le confiere en el estatuto tributario cuando le permite por norma transitoria en aplicación del artículo 313 de autorizar al alcalde para celebrar actuaciones administrativas que son de competencia de la corporación, la corporación de una manera bastante acertada y como quiera que el estatuto era nuevo, bastante numeroso en su articulado pues le permitió al alcalde reglamentar aquellas cosas que tuviese que reglamentar en el ejercicio práctico de la aplicación del nuevo estatuto, aquí concurren entonces dos competencias, la primera que le confiere la corporación en el mismo acuerdo municipal al señor alcalde para que por norma extraordinaria haga la reglamentaciones que le sean necesarias y la segunda las dos competencias que hice referencia al comienzo, la competencia de orden constitucional del alcalde de ser quien dirige la acción administrativa del municipio y una de sus obligaciones como director administrativo no sólo de la alcaldía sino de del municipio es asegurar la prestación del servicio de recaudo tributario, cosa que técnicamente no era posible hacerla como queda exactamente en el espíritu del acuerdo municipal, razón por la cual el alcalde procede a reglamentar sin contrariar el contenido del acuerdo que establece la norma tributaria en razón a que debe entenderse como un solo cuerpo, máxime cuando lo que se hace es buscar de referencia la norma nacional del plan de desarrollo que es la que nos permitía en ese momento hacer uso de ese mecanismo transitorio para proceder a hacer la reglamentación de la forma de liquidación de ese componente de los tributos, entonces además de concurrir la competencia que el Concejo le delega de manera transitoria al señor alcalde también concurre la competencia legal que le da la ley 1551 la que le permite reglamentar las disposiciones que el honorable Concejo se sirva expedir, sobre el elemento de reglamentar los acuerdos municipales, si bien es cierto la ley 1551 que es una ley de dos años, todavía han habido bastantes interpretaciones de la corte constitucional y algunas de otros tribunales que tratan de mirar exactamente cuál es la competencia que el alcalde tiene por norma legal cuando se le dice reglamentar los acuerdos municipales, cuál es el límite entre reglamentar y alterar, cuál es el límite entre reglamentar y modificar, ahí tendríamos que devolvemos a las competencias constitucionales y diciendo que al alcalde no le está permitido generar normas que no sean de su competencia pero sí tiene la imperiosa obligación de reglamentar aquellas que el Concejo expidió y que en el momento de ser adoptadas en la práctica para materializar la norma sea necesario que el señor alcalde tome las decisiones como en este caso se hicieron a través del decreto extraordinario 036 expedido el 31 de diciembre de 2012 en el que concurre en esa fecha dos situaciones con las que termino me intervención, la primera concurre que para ese entonces estaban vigente la facultades que la corporación le había dado al señor alcalde municipal y la segunda que debería de hacerse en esa fecha porque la norma tributaria empezaba a regir el día siguiente, exactamente el 2 de enero que era el día hábil entonces podríamos encontrarnos ante la dificultad de no poder hacer los trámites al ciudadano que requería definir el procedimiento de pago su impuesto predial, por esa razón es de naturaleza estrictamente legal y algunas técnicas y otros de naturaleza de conveniencia que serán adicionadas por el doctor Murillo son los argumentos que para aquel entonces y en mi calidad de ex secretario jurídico y secretario para esa época fueron las razones que nos permitieron expedir el concepto favorable de naturaleza constitucional y legal sobre la conveniencia de expedir esta norma, en ese sentido la explicación que ha sido solicitada y si hay alguna otra solicitud adicional con el mayor de los gustos. Solicita el uso de la palabra el Concejal Carlos Villa y dice: solamente le quiero hacer una pregunta al señor Óscar Fuentes consistente en que, en que si él como jefe del departamento jurídico en la época en que el alcalde expidió este decreto, el conceptuó de que lo podía expedir, le dio el visto bueno a la expedición de ese decreto. Responde el doctor Óscar Fuentes: el manual de competencias, el manual de procesos y de procedimientos de la administración municipal señala cuáles son las funciones de los diferentes secretarios, en el caso de la Secretaría Jurídica establece entre otras expedir conceptos de naturaleza legal sobre las actuaciones cuando el señor alcalde va a expedir actos administrativos y esas actuaciones comprometen la administración municipal, eso significa compañeros de la Corporación que no todas las actuaciones del gobierno requieren de concepto jurídico, pero en particular las que son expedidas por el señor alcalde se le solicita concepto jurídico, a esta actuación y a otras actuaciones de aquella época se les expide concepto jurídico, incluso si ustedes observan la copia del decreto, en una parte proximal la parte final del decreto en este y en los demás decretos de la época ustedes podrán observar que aparece a pie de firma, la firma del funcionario que avala con su firma el contenido formal del decreto, quiero aclarar que el concepto que se expidió no sólo sobre este decreto sino sobre todo en los decretos

Página 3 de 10

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.ConcejoYumbo.gov.co – contacto@ConcejoYumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



100-02

no sólo está por escrito sino que está amparado por el pie de firma que aparece en los dos folios y se refiere al aspecto legal de la disposición, si la pregunta se refiere a la naturaleza de conveniencia de naturaleza técnica habría que hacer lo que corresponda ante la Secretaría de Hacienda o los funcionarios que conocen la naturaleza de las razones técnicas el decreto. Tiene el uso de la palabra el Concejal Carlos Arturo Villa y dice: se supone que el alcalde en cuestión jurídica confía plenamente en el secretario jurídico, en cuanto a la expedición o promulgación del decreto que nos tiene aquí en este debate de control político, la pregunta era esa, el alcalde para nadie es un secreto que es un médico y que él confiaba plenamente en el jefe de departamento jurídico para expedir el decreto, entonces queda claro que el doctor Óscar Fuentes sí reconoce que el concepto favorablemente para expedir el decreto extraordinario número 036 del 31 de diciembre de 2012, o sea que el alcalde por a o por b, sea legal o no sea legal fue inducido a promulgar este decreto por el concepto que expidió el departamento jurídico de ese entonces en cabeza del doctor Óscar Fuentes Fernández, eso es claro y también es claro con lo que acaba de decir el doctor Óscar Fuentes, que un alcalde puede cambiar un acuerdo por otro, porque eso fue lo que se hizo, se revivió un acuerdo que ya estaba abolido a través de un decreto, a mí me parece honorables Concejales que de aquí eso tiene que pasar a Personería y Contraloría. Tiene el uso de la palabra el doctor Jorge Murillo Secretario Jurídico del municipio de Yumbo y manifiesta: en fecha 12 de marzo de 2014 di respuesta al honorable Concejo dando a conocer lo que encontré en ese momento en la administración respecto del antecedente administrativo del decreto extraordinario 036 del 31 de diciembre de 2012 encontrando lo siguiente, el Concejo municipal de Yumbo en su momento en uso de sus atribuciones legales aprobó el acuerdo 027 de diciembre de 14 de 2012 por medio del cual se adopta el estatuto tributario para el municipio de Yumbo y se dictan otras normas, el acuerdo 027 de 2012 en su artículo 49, al aplicar las tarifas del impuesto predial tomo como base para el cobro en el cobro en esos momentos del tributo los estratos socioeconómicos en usos o actividades del predio, o sea los referentes que se tenían para cobrar era del estrato socioeconómico y el uso de actividades y como unidad de medida no contemplada el acuerdo municipal una unidad fuera aplicable en ese momentos y dado lo anterior la administración municipal para la fecha en que entraría en vigencia la aplicación del acuerdo en sita no contaba con un software, eso fue lo que encontré en ese momento que permitiera dar aplicación a la modalidad para el tributo, en razón de estas consideraciones se encuentra en la exposición que le era impostergable e hiperactivo a la administración municipal aplazar la aplicación de lo establecido durante el tiempo estrictamente necesario para darle aplicación al acuerdo municipal, resultado de ello fue la promulgación del decreto 036, ha hecho referencia el doctor Óscar en la ley 1551 donde establece unas competencias para reglamentar que son en cabeza del alcalde para reglamentar las disposiciones del Concejo municipal, igualmente en la expedición del decreto extraordinario 036 del 31 de diciembre se tuvo en cuenta como fundamento lo contemplado en el artículo 315 constitucional y lo dispuesto en la ley 136 del 94 en cuanto a las facultades del alcalde como son asegurar la acción administrativa del municipio, defender los intereses del mismo y promover el mejoramiento del desarrollo bajo parámetros de una administración eficiente, sin entrar a hacer un análisis profundo de la actuación en cuanto a legalidad o ilegalidad en su momento, me remitiré más a lo que se encuentra como explicación práctica y es en relación con la necesidad que tenía en esos momentos la administración de darle aplicación al acuerdo municipal y darle una solución al administrado respecto del ejercicio del cobro en los tributos, tengo en mis manos el concepto que refiere a la parte tributaria, el acuerdo 027 del año 2012 en su título segundo, capítulo primero del impuesto predial unificado contempla entre otros la génesis legal de dicho tributo, los elementos de este, su materialización así como los demás elementos y características que lo definen y regulan en la jurisdicción del municipio de Yumbo, para el objeto de análisis en el artículo 49 que ya se mencionaba el impuesto predial del acuerdo 027 establecido el cobro del impuesto como lo dije anteriormente en los casos de los predios residenciales según la estratificación socioeconómica y para los demás según el uso del mismo, situación está que respecto del acuerdo municipal 016 de 2004 que fue modificado parcialmente por el acuerdo 014 de 2007 establece como modalidad de medición que no ha establecido nunca en el municipio de Yumbo, ya que el acuerdo 016 contemplaba como base gravable el avalúo catastral y su implementación en esos momentos fue carente de estudios y análisis previo producto de la sugerencia hecha por la asesora tributaria del momento encargada de proyectar el acuerdo, quiere decir esto que de alguna manera se venía haciendo una evolución desde el punto de vista normativo en el

Página 4 de 10

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.ConcejoYumbo.gov.co – contacto@ConcejoYumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



100-02

municipio, pero no desde el punto de vista técnico, no se venía actualizando la parte técnica en la administración y esto en el momento de hacer la aplicación de los parámetros establecidos en el acuerdo 027 era imposible de aplicar inmediatamente, luego que no se podía obligar en ese momento a la administración a lo imposible y había la necesidad de dar el margen para encontrar una salida que fuera aplicable en el corto plazo para solucionar el tema del recaudo además el acuerdo 016 de 2004 modificado parcialmente por el acuerdo 014 de 2007 establece como base gravable del impuesto predial unificado el avalúo catastral en los términos del artículo 16 base gravable que se mantuvo en el acuerdo 027 como bien se observa en su artículo 21, el artículo 027 de 31 de diciembre de 2012 en su artículo 49 al aplicar la tarifa del impuesto predial no tomo como base el avalúo de los predios o los rangos del mismo sino una unidad de medida de estrato socioeconómico, uso o actividad del predio no contemplada en el acuerdo municipal anterior como dije hace un momento, el capítulo primero del impuesto predial unificado del título segundo del acuerdo 27 omitió los artículos 44 y 86 de la resolución 070 del 4 de febrero de 2011 por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral emitida por el IGAC que de acuerdo a lo establecido en la ley 44 de 90 que es autoridad catastral en los municipios donde no exista oficina de catastro así como las restantes disposiciones allí contenidas, observo y así respondiendo en su momento que para la fecha de expedición del decreto se observó la facultades que se le habían otorgado al alcalde a través del acuerdo y que son facultades que encuentran asidero en la constitución, en la ley 136 del 94 y igualmente en la ley 1551 de 2012 respecto de la facultad reglamentaria que tiene el alcalde Obvio sin exceder, sin modificar lo que es la norma municipal que es el acuerdo y única y exclusivamente en su momento la generó para darle aplicación al acuerdo municipal observo yo en respecto por y dentro del marco de normas que habían sido emitidas por el Concejo Municipal como era el acuerdo modificadorio de 2007 y el acuerdo 016 de 2004, en ese sentido emití el concepto, me refiero no haciendo una análisis respecto de la juridicidad que esto ya corresponderá en su momento a otra autoridad sino de la conveniencia de lo que observo de los elementos que se tuvieron en ese momento en cuenta, quisiera referir a una norma de 1887 la ley 153 del 87 que en su artículo primero habla de la aplicación de las leyes y refiere que cuando se presente la ley se aplicará de la siguiente manera, siempre que se advierta incongruencia en las leyes, ú ocurrencia de oposición entre ley anterior y ley posterior, ó trate de establecerse el tránsito legal de derecho antiguo a derecho nuevo, las autoridades de la república, y especialmente las judiciales, observarán las reglas contenidas en los artículos siguientes, en el artículo octavo de dicha norma Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho. Actualmente cuando se tiene la necesidad de solucionar un determinado caso y no se tiene la ley exacta o no permite aplicarla en su momento debe remitirse a la ley más cercana para darle aplicación a esa norma, en este caso para darle aplicación al acuerdo 027 y únicamente en un aspecto que no era de fondo en cuanto al parámetro, más que todo se trataba en el momento que no se tenía la parametrización y en tanto se podía hacer dicha parametrización acudir a la norma municipal de igual rango que era el acuerdo municipal de 2007 para no salirse de la norma y para no faltar al debido respeto en cuanto a la autorización que genera el Concejo, entonces se remitió, observo yo a esa norma más cercana que era el acuerdo de 2007, esas son las explicaciones que he encontrado con todo respeto señores Concejales. Solicita el uso la palabra el Concejal Carlos Villa y dice: aquí parece que estuviéramos reviviendo un capítulo del docto mata, escarbando leyes habidas y por haber, porque esta ley 153 de 1887 es de la época de la patria boba en Colombia y nosotros no somos bobos, aquí no hay digamos en el sentido de la palabra falencias de normas que clarifiquen cuáles son las facultades protempore que tiene el alcalde, eso no tiene nada que ver, él dice que la administración por necesidad, la administración no puede actuar por necesidad, la administración tiene que actuar con base en la constitución y la ley, y si el acuerdo que fue cambiado por el decreto que ya reconoció el doctor Óscar Fuentes que el dio el visto bueno para que el alcalde lo firmara estaba digamos salido de madre constitucionalmente o por fuera de la ley, creo que no era el camino un decreto para cambiarlo y no podían entrar a través de un decreto abrogarse facultades que no les correspondían, son del Concejo, entonces de aquí en adelante pueden seguir cambiando los acuerdos y nosotros quedamos pintados en la pared honorables Concejales, y la verdad es que yo como Juanito preguntón he preguntado aquí y allá y le he preguntado a gente que si sabe de derecho constitucional administrativo y lo

Página 5 de 10

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.ConcejoYumbo.gov.co – contacto@ConcejoYumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



100-02

único que me han dicho es que donde estudiaron derecho las personas que indujeron al alcalde a firmar este decreto. Tiene el uso de la palabra el Concejal Ancizar Cardona y manifiesta: aquí hice un debate con relación a este tema y también he consultado, a mí las explicaciones me deja tranquilo, creo que hay que entender que mediante acuerdo era imposible cambiar o que la administración pasada un acuerdo modificando o volviendo pedir facultades porque ya era imposible hacer el trámite que está establecido en la ley 136 de los pasos de un acuerdo, lo delicado hubiese sido que en el decreto hubiera aparecido una nuevas tarifas, el decreto lo que salva y se tira al acuerdo anterior, al del 2007, aplica tarifas de un acuerdo y yo colocando el ejemplo en Bogotá porque se cayó el PBOT de Petro porque en el decreto el doctor Petro en Bogotá si hizo modificaciones al PBOT y el Consejo de Estado dijo hace 15 días que eran facultades del Concejo, pero en este decreto si se modificó el PBOT que había aprobado el Concejo, me parece que las explicaciones que ha dado el departamento jurídico, el doctor Óscar Fuentes y el doctor Murillo sin querer aquí y hemos sido claros, no tenemos esa facultad constitucional de hacer el análisis jurídico, nosotros simplemente hacemos el control político, ya serían otras instancias, los órganos de control que diriman este tema, para mí lo delicado hubiese sido que el decreto hubiera montado una nuevas tarifas, el decreto simplemente explica porque no puede montar el sistema tarifario y además porque había que aplicarlas desde el 1 de enero, ya por tiempos era imposible y se remite al acuerdo anterior, si le pido el señor Presidente y mesa directiva que de acuerdo a la facultad que tenemos, no seremos nosotros nunca los que dirimamos si jurídicamente, financieramente, técnicamente este decreto que promulgó el alcalde en su momento pues está viciado, vuelvo y repito a mí me dejan tranquilo las explicaciones y ya es facultad de la mesa directiva correrle traslado. Tiene el uso de la palabra la Concejal Solanyel Nieto y manifiesta: quisiera pedirle un favor al doctor Oscar Fuentes, el remite el artículo 113 le concede una facultades al señor alcalde, yo quisiera si le es posible que nos lo leyera textualmente para efectos de que quede en la grabación y una conclusión, dura es la ley pero es la ley. Tiene el uso de la palabra el doctor Óscar Fuentes y dice: cuando se hace referencia a la expedición de normas por parte del señor alcalde quiero precisar según lo que se dijo después de mi intervención que el señor alcalde toma decisiones fundamentada en las actividades que todos los días a las siete de las mañana está las ocho o nueve de la mañana todos los días de la semana se reúne en pleno el equipo de gobierno y los temas del día que arrancan son temas de concertación por los diferentes miembros del Consejo de gobierno, el señor alcalde no toma decisiones porque uno u otro Secretario sea quien defina por él, sino porque el equipo, la totalidad de miembros del gabinete hacemos los análisis que corresponden para adoptar las decisiones a que haya lugar, claro está el papel de cada uno de nosotros después se materializa en la competencia y en la función que corresponda tal como lo expliqué en lo que respecta al criterio jurídico que reitero sustento y sustenta hoy en día los argumentos para la expedición del decreto, a la pregunta de la honorable Concejala me refiero a que el artículo 315 de la constitución hace referencia a las atribuciones del alcalde y dije que en el numeral tercero del artículo 315 constitucional dice lo siguiente “son atribuciones del alcalde”. Solicita una interpelación la Concejal Solanyel Nieto y manifiesta: me refiero exactamente a donde usted se refiere a que el Concejo le otorga facultades al alcalde para hacer unas modificaciones, me refiero a esa parte del acuerdo donde se le conceden facultades. Continúa con la palabra el doctor Óscar Fuentes y dice: el acuerdo municipal 027 de 2012 como norma de carácter local le confiere al alcalde facultades, hay un acuerdo municipal que establece el nuevo procedimiento tributario del municipio, esa norma municipal por tratarse de materias tributarias debe ser de categoría acuerdo, porque por constitución le está delegada la competencia al Concejo municipal para atender el tema de suelos y el tema de tributos, esto hace parte de la competencia del Concejo, el Concejo expide la norma tributaria y esa norma reitero con mucho acierto deja una facultad expresa en el alcalde para reglamentar los procedimientos administrativos que correspondan a la materialización del cobro de esa base, de esos sujetos pasivos y de esos hechos generadores que como un todo conforman el hecho tributario, es el mismo Concejo quien faculta al alcalde de manera expresa para que él pueda reglamentar lo que le corresponda. la Concejal Solanyel Nieto y manifiesta: es facultad expresa no tacita verdad, hago referencia usted cita el artículo 113 podría leerlo por favor. Continúa con la palabra el doctor Óscar Fuentes y dice: no entiendo la pregunta, hay dos facultades allí, una constitucional que es la 313 en la que el Concejo puede facultar al Alcalde manera protempore, hay una segunda facultad fue la que materialmente el Concejo en dicho acuerdo le dio el señor alcalde para que pudiera proceder a la reglamentación y hay una

Página 6 de 10

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.ConcejoYumbo.gov.co – contacto@ConcejoYumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



100-02

facultad de naturaleza legal a la que hice referencia en mi primera intervención que es la que está en la ley 1551 nuevo régimen municipal del año 2012 que establece que corresponde por naturaleza legal a los alcaldes reglamentar los acuerdos que expidan los Concejos municipales, en uso de esa facultad constitucional primera, de la facultad legal tercera y de la facultad expresa de la honorable corporación que cite en segundo orden, en uso de esas tres facultades es que se expide el decreto extraordinario 036 del 31 de diciembre de 2012 Tiene el uso de la palabra el Concejal Carlos Villa y dice: Aquí están hablando de que reglamentaron el acuerdo, lo cambiaron por otro que es muy diferente. Tiene la palabra la Concejal Solanyel Nieto y dice: entiendo perfectamente las tres opciones, en la grabación si nos damos la tarea de escuchar nuevamente dice donde usted hace referencia dice que en el artículo 313 del acuerdo municipal 027 se le conceden facultades al alcalde, la facultades aclaro deben ser precisas, no las encuentro, sería bueno que me las refiriera para poderlas buscar. Continúa con la palabra el doctor Óscar Fuentes y dice: el decreto extraordinario que es materia de estudio en este debate en sus considerandos dice así considerando ocho del acuerdo municipal 027 del 14 de diciembre de 2012 en el artículo 411 autoriza al alcalde municipal para que expida el régimen procedimental tributario por un término hasta el 31 de diciembre de 2012, ese es el artículo que le confirió facultades pro tempore de naturaleza transitoria al alcalde que vencía el 31 de diciembre fecha en la cual fue expedido el decreto extraordinario 036 del mismo año, razón por la cual el decreto fue expedido dentro de la facultades que tenía el alcalde para proceder a dicha reglamentación. El presidente dice: muchas gracias doctor Óscar Fuentes y doctor Jorge Murillo les solicito no se retiren de la sala porque hay personas inscritas y tienen alguna duda frente al tema esperamos sean aclaradas.

- 5.- Proyectos de Acuerdo para segundo debate con informe de comisión. No hay sobre la mesa.
- 6.- Propositiones. No hay sobre la mesa.
- 7.- Resoluciones, comunicaciones y varios. Resoluciones, no hay sobre la mesa. Comunicaciones. No hay sobre la mesa. Varios. Si hay ciudadanos inscritos. Tiene el uso la palabra el señor Oscar marino prado con el tema decreto extraordinario 036 y manifiesta: a cada uno de ustedes les di copia de este documento que es mi material de consulta, con mucha extrañeza observó varias cosas, la primera que dice el doctor Fuentes que el acuerdo no modificó las tarifas, como no va a modificar las tarifas si lo que ustedes aprobaron que yo eh dicho que era bueno para el pueblo de Yumbo decía que una casa de 50 millones avalúo en el estrato uno iba a pagar el 5 x 1000 y esa misma casa de 50 millones del estrato uno con el sablazo que le dio a la constitución y la ley lo jurídicos del momento pasó a pagar el 10 x 1000, es solo ejemplo, todos los valores que ustedes aprobaron fueron modificados por este acuerdo, aquí se trasgredió la constitución y la ley porque estos asesores del alcalde en ningún momento menciona el artículo 338 de la constitución nacional que si ningún tipo de arandelas dice claramente que es el Congreso, Concejo y asambleas que en época de paz pueden establecer los tributos, además como juega una administración con un Concejo que por esas benditas cosas que dicen los Concejales es que nosotros coadministramos, que esa coadministración permite el Concejo que lo burlen de esa manera, porque ustedes estudiaron lo que se convirtió en el acuerdo 027 de 2012 y esa documentación yo en estrado la solicite el 28 de febrero, ustedes estudiaron lo que se convirtió en el acuerdo 027 y creo que fue iniciativa del señor alcalde y sus grupos de asesores, lo mandaron para qué lo estudiarán y lo convirtieron en una ley con los estratos, si no había ese soporte para que les mandaron para que perdieran el tiempo a que estudiarán ese proyecto de acuerdo y que lo aprobaran si no tenían el material supuestamente para eso, entre otras cosas ese acuerdo doctor Fuentes no puedo probarlo pero tampoco me pueden probar lo que yo voy a manifestar, este decreto nunca se hizo el 31 de diciembre de 2012 ese acuerdo se hizo allá en el 2013, tengo la prueba reina, tengo unos recibos que pagaron del predial empezando el año 2013 y les cobraron con una tarifa y a otros que después del oficio donde doña Aura le dice al señor de planeación que se necesita de hoy para hoy la modificación, de ahí para allá le subieron el valor, lo que significa que si no hubiera habido ninguna modificación como lo mencionan algunos Concejales y el departamento jurídico, significa entonces que aquí honorable presidente voy a reiterar lo que yo he solicitado, solicite todo lo que envió el alcalde como proyecto de acuerdo para que ustedes lo convirtieran en el 027 de 2012, yo solicite todo lo que se reunieron en las comisiones para aprobarlo, todos esos soportes los solicite el 28 de febrero, ya se cumplieron los plazos pero no he han llegado las respuestas, no se olviden que los derechos pueden ser verbales o escritos, inclusive hay

Página 7 de 10

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.ConcejoYumbo.gov.co - contacto@ConcejoYumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



100-02

una norma muy reciente la 1712 del 06 de marzo expedido por el congreso donde amplía más las cosas donde los ciudadanos piden información, entonces soy reiterativo en que solicito todo lo que tenga que ver con eso, aquí me asalta la duda porque hay algunos Concejales que si piensan que dieron esa facultades, esas facultades ni porque ustedes se lo hubieran dado el alcalde las podría tomar. Tiene el uso de la palabra el señor Johan Suarez y manifiesta: quiero hacer una solicitud al Concejal Jorge Valencia, conforme al reglamento interno del Concejo solicito los informes de la Comisión permanente y las actas y los audios de la intervención en plenaria de dicha comisión respecto al tema del predial del año pasado, haciendo un estudio juicioso las normas que regulan el tema del impuesto predial, en ningún artículo establece que el alcalde pueda a través de decreto modificar las tarifas del impuesto predial, ya que es el Concejo quien tiene la facultad constitucional y legalmente para hacerlo a través de acuerdo, según la sentencia de la corte constitucional C304 de 2012 manifiesta que el impuesto predial es un tributo del régimen municipal y que según lo establece la misma carta política en su artículo 317 al preceptuar que sólo los municipios podrán grabar la propiedad inmueble, ello significa que por mandato constitucional los municipios están facultados para grabar la propiedad raíz a través de sus Concejos municipales o distritales, en cuanto a la actuación irregular del alcalde puesto que el decreto extraordinario excede sus funciones según lo consultado en varias sentencias y en el mismo artículo de la funciones de carácter legal del Concejo donde establece en su artículo séptimo es una función establecer, reformar y aquí es donde entra la gran problemática que se tiene sobre la parte del decreto extraordinario, si nosotros vamos a revisar y hacemos el análisis, se está reformando, no se puede decir que la ultra actividad del acuerdo anterior, tiene que estar vigente con el acuerdo que ustedes aprobaron, porque ese acuerdo fue derogado, entonces es imposible que nosotros tengamos dos acuerdos rigiéndonos, uno favorable y otro desfavorable, hay que entender el principio de progresividad y además de que la constitución misma señala que los impuestos deben ser en justicia y en equidad, que equidad y que justicia existe para lo yumbeños cuando nos graban con un acuerdo derogado y además de que es bien por decirlo así amañado de pronto a ciertos intereses, el artículo 313 determina que inequívocamente la potestad impositiva de los departamentos y municipios tiene que ejercerse de conformidad con la ley, no es por lo mismo aceptable sostener que en esta materia cada departamento y cada municipio puede ejercer su competencia dentro de los límites que él quiera trazarse, sentencia C521 de 1997 y según lo leído hay que cumplir una serie de mecanismos, y si la administración no podría en su momento cobrar la tarifa que se estaba imponiendo, para que presentó el proyecto de acuerdo si era imposible, hay una explicación algo ilógica, irracional que no entendemos, si presentan el proyecto de acuerdo es porque tienen la infraestructura y la tecnología para hacer cumplir ese proyecto de acuerdo, en cuanto a la progresividad se llega de acuerdo a lo que he leído de las exposiciones de los diferentes jurídicos y el señor Oscar Marino Prado, que uno es estatuto favorable porque modificar el estatuto para en contra subir las tarifas, por último quiero precisar lo que ha señalado la corte constitucional en otra de sus sentencias sobre el principio de legalidad tributaria y que señala que este comprende los tres aspectos, que de un lado está el principio que incorpora lo que la doctrina ha denominado el principio de representación popular y tiene que ver cuándo se va a grabar de manera desfavorable a los ciudadanos deben estar representados por una corporación pluralista como congresos, asambleas y Concejales al imponer las contribuciones fiscales y parafiscales de otro lado consagra el principio de la predeterminación de los tributos ya que los elementos mínimos que debe contener el acto jurídico que impone la contribución para poder ser varios, conforme a las anteriores precisiones que he hecho se ve que realmente hay una reforma del estatuto tributario por el cuál ustedes votaron y aprobaron y acá nos dicen ustedes que no pueden hacer un análisis jurídico más allá y que es otra autoridad la que debe hacer este análisis, obviamente tienen cierta verdad pero también es cierto que ustedes como corporación deben hacer algo frente a esta fragante violación del derecho, no sólo de la ley sino de la constitución, por ende se deben tomar medidas como lo expresaba el Concejal Carlos Villa en su intervención. Tiene el uso de la palabra el Concejal John Jairo Santamaría y dice: pienso que de acuerdo a todo lo que se ha escuchado y las exposiciones que se han hecho, Colombia es un Estado social de derecho donde debe cumplir una función social, afortunadamente la ley en ese sentido se supondría que todo los Alcaldes tendrían que ser abogados, afortunadamente la ley permite que otros tipos de profesionales o gente con otros conocimientos tengan la oportunidad de ser alcaldes de un municipio, en este caso estamos hablando del municipio de Yumbo, por eso es que la

Página 8 de 10

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.ConcejoYumbo.gov.co - contacto@ConcejoYumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



100-02

misma norma y la misma ley, el espíritu y la grandeza de la ley da para que se puede conformar un gabinete multidisciplinario para poder cumplir con esa función social del Estado y también para poder dirigir, economistas para mirar la parte financiera del Estado pero también un soporte jurídico que es el que le va a dar luces y va a alimentar y va a dar la seguridad jurídica de todos los actos y actuaciones de la administración, pienso que aquí la responsabilidad se le tiene que dar a cada uno, el alcalde establece unas posiciones para ser cumplidas por un determinado grupo de personas que hacen parte de su gobierno las cuales tienen que ser avaladas y viabilizadas para que no cumplan o no vayan más allá de transgredir la ley desde el punto de vista jurídico, pienso que esa responsabilidad tiene que empezar a definirse y ahora pienso que la conclusión de este debate, jurídicamente aquí no lo vamos a resolver si está bien o está mal hecho, los órganos de control son los que van a dirimir esta parte y le van a dar la responsabilidades al que corresponde, el alcalde dijo unas posiciones, esas directrices que plantío el alcalde tiene que ser avaladas o no si están dentro del marco de la ley y eso lo tienen que mirar los órganos de control, pienso que fue importante este debate señor Presidente, amigos Concejales y amigos de la comunidad, fue importante para que fijáramos las posiciones de cada uno con respecto a este decreto que es el que está en punto de discusión ahora, presidente pienso que se dieron todas las facilidades, se dio la oportunidad de que todo el mundo expresara y ya serán los órganos de control los que de verdad definan las decisiones si fueron malas o buenas y quienes son los responsables desde el punto de vista jurídico de estas decisiones. Tiene el uso de la palabra el Concejale Adolfo Guevara y dice: aquí lo que hay que identificar es cuál es el momento donde se presentan las tensiones, cuál es el punto que en este momento nos está invitando a hacer la reflexión, muy bien lo decía el doctor Oscar Fuentes que ellos se basaron en el artículo 411 del acuerdo 027 de 2012, un artículo que le autoriza al alcalde para que pueda llevar a cabo la reglamentación correspondiente del acuerdo 012 pero la realidad es que el acuerdo 033 que fue aprobado y también sancionado por el alcalde, éste nace a la vida jurídica a partir del 1 de enero, lo que ellos hacen es evitar de que nazca la vida jurídica con el articulado del impuesto predial en cuanto que está consignado a través de la estratificación, entonces la tensión se presenta es si la expedición de este decreto reglamentario es legal, es conveniente para el municipio, es ahí donde entran los análisis correspondientes sobre la conveniencia o inconveniencia, me hubiese gustado de que al menos nos dijeran a nosotros, miren es inconveniente por tales razones, aunque en el decreto reglamentario lástima que no lo traje hay unos considerandos en donde solamente se basa de que el señor alcalde tenía la facultad conferida por el acuerdo 027, entonces ese proceder en la cual se apoya la administración para decir el decreto extraordinario es legal, para muchas personas estudiosas dicen no, ese proceder no debió ser, el Alcalde debió presentar un proyecto de acuerdo modificatorio, la pregunta es y con qué tiempo, ahí es donde está el cuello de botella, entonces frente a esta situación hay unas presuntas, y digo presuntas porque aquí nosotros no tenemos la calidad de jueces para decir hubo una irregularidad administrativa que puede generar unas acciones disciplinarias o unas acciones judiciales, nadie puede decir aquí que, sentenciar cuando no tiene la competencia correspondiente, pero si al menos expresar de que hay una presunta irregularidad en ese proceder, en ese aspecto pues muy bien lo decían varios Concejales aquí ya serían las instancias y para eso queda hoy el debate, este debate lo que hace es exonerar de alguna u otra manera de culpas, en este caso al Concejo municipal porque ya conoce una presunta irregularidad frente a ese proceder y considero que este debate lo que en últimas nos conduce es que aquí el Concejo que ya conoce esto, está haciendo el control político correspondiente y en este caso está demostrando para muchos, para otros no, ya eso lo define vuelvo y lo repito las otras instancias las presuntas irregularidades en este aspecto como tal, precisamente el acta es un acervo probatorio que cualquiera puede solicitar e impetrar en diferentes instancias, me parece en este caso, personalmente, quiero en estos momentos dejar constancia, para mi concepto si hubo una presunta irregularidad porque los acuerdos tienen que ser modificados por otros acuerdos y no por decreto extraordinario que si bien se sustenta en el artículo 411 del acuerdo 027 que le da la posibilidad de reglamentar, hasta qué punto se puede reglamentar un impuesto predial unificado, sería reglamentarlo en la parte procedimental pero en la parte de tarifas?, En ese aspecto quedan esas dudas que vuelvo y repito nuevamente serían las instancias que nos va a decir a nosotros cual va hacer el proceder correspondiente, pero vuelvo y recalco nuevamente, para mi concepto si hay una presunta irregularidad y en ese aspecto ya serán las instancias que nos diga a nosotros y lo otro y quiero dejar bien en claro que el Concejo no coadministra, nosotros no

Página 9 de 10

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.ConcejoYumbo.gov.co – contacto@ConcejoYumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



100-02

tenemos la calidad de funcionarios públicos para coadministrar nosotros lo que hacemos es un control político, lo que hacemos es llevar a cabo todo el seguimiento del cumplimiento del plan de desarrollo y por supuesto de los diferentes planes sectoriales para que ese objetivo se lleve a cabo. Tiene el uso de la palabra el Concejal Carlos Villa y dice: entre más se alargue, más se diga más se enreda, uno no puede ir en contravía de lo que está en este decreto, les voy a leer una parte para que se den cuenta que una cosa es reglamentar y otra cosa es cambiar y dice aquí que la administración central del municipio de Yumbo no cuenta con la estructura logística, el presupuesto asignado ni la plataforma informática para implementar el cobro del impuesto predial unificado del municipio como lo establece la ley 1450 de 2011 en su artículo 23 y que por tal motivo se ve en la necesidad de aplazar el cobro del impuesto predial para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 conforme a la ley 1450 en lo relacionado con la aplicación por estrato socioeconómico, por el contrario se debe seguir cobrando el impuesto predial como lo reglamenta el acuerdo 014 del 31 de diciembre de 2007 por medio del cual modificó el acuerdo 0016 de 2004 estatuto tributario en su artículo 20, aquí no se está reglamentando, se está cambiando por esa razón yo creo que ya con toda la exposición que se ha hecho y la verdad no nos metamos mentiras, lo dice el Concejal John Jairo Santamaría, la ley permite que médicos, curas, a Yumbo lo han gobernado curas, comunistas, mamertos, de todo, conservadores, liberales de todo, la ley permite eso, eso es democracia,. Pero la democracia no da para que metan las patas como las metieron a través del departamento jurídico. Tiene el uso de la palabra la Concejal Solanyel Nieto y manifiesta: quiero leer textualmente algo, asunto concepto jurídico proyecto de acuerdo por medio del cual se modifica el acuerdo municipal 013 de agosto 08 de 2008 mediante el cual se reglamentó el funcionamiento del fondo local de salud del municipio de Yumbo Valle actualizándolo acorde a la normatividad vigente, para que leo esto, este concepto lo emite el doctor Óscar Fuentes, lo firma él y dice lo siguiente textualmente en una parte, didácticamente refiriéndonos al punto decreto modifica o actualiza decreto y acuerdo modificado o actualiza acuerdo y no de manera cruzada, por lo anterior se sugiere revisar la conveniencia de presentar el proyecto de acuerdo que busca facultar al señor alcalde para modificar o actualizar el fondo local de salud si éste se encuentra reglamentado mediante otro acuerdo municipal. El presidente dice: frente a este tema de referencia que hoy tenemos de carácter de control político que el Concejo municipal ha realizado, hemos tomado atenta nota frente a las apreciaciones que ha tenido la administración municipal en su departamento jurídico para tomar la decisión en adoptar este decreto extraordinario en mención y además también tenemos aquí los oficios correspondientes que se ha emitido por parte del departamento jurídico y por parte de la Secretaría de hacienda que hoy lamentablemente no pudo estar con nosotros pero también es cierto de que ya hay un documento escrito frente a una posición de la Secretaría de hacienda a los argumentos técnicos que tuvieron para tomar una decisión, por consiguiente entonces esta mesa directiva en pleno frente a lo que acabamos de observar, entonces va a realizar el respectivo traslado de esta situación, porque se presume de unas presuntas irregularidades en la toma de la decisión, entonces se toma la decisión de trasladar a los respectivos órganos de control para que ellos diriman la respectiva situación.

- 8.- Himno oficial al Municipio de Yumbo.- Se ordena la emisión de las notas del Himno al Municipio de Yumbo, siendo las 09:00 horas, el señor Presidente ordeno levantar y cerrar la sesión, no sin antes haber citado para el día 13 de abril del 2014, a partir de las 08:00 horas.

JORGE E. VALENCIA MONTENEGRO
Presidente

OCTAVIO RODRIGUEZ CARDONA
Secretario General (E)